

Se

nombre,

Acceso

Acceso

Estado

Oaxaca.

Información

Información

testa

artículos 116 de

la Ley General

Transparencia y

Pública y 56 de

Ley

Transparencia y

Pública para el

a

a

de







"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/106/2019, DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA PREGUNTA RELATIVO AL NOMBRE DEL TITULAR DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00773319.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00773319, ingresada el día 12 de septiembre de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante (Sic); de los oficios SSP/UT/529/2019 de 12 de agosto de 2019 (Sic); suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; SSP/SIDI/DGCCCC/1742/2019 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Control, Comando y Comunicación, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/192/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, y

### **RESULTANDO**

- 1. Solicitud de información. El día 12 de septiembre de 2019, el solicitante (Sic), presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00773319, en la cual requirió la siguiente información, con el objeto de ilustrar la solicitud de información planteada y lograr claridad en el tratamiento de la información proporcionada, resulta conveniente enumerar los cuestionamientos derivados de su solicitud de información, con relación a la respuesta de este Ente Obligado:
  - "(1) cual es la pagina de facebook para atender delitos cibernéticos.
  - (2) cual es el procedimiento, detallado para levantar una denuncia por delito cibernético via facebook.
  - (3) cual es el nombre del titular de la policia cibernetica.
  - (4) cual es el correo electronico oficial de la policia cibernetica.
  - (5) cual es el procedimiento para hacer una denuncia via correo electronico, a la policia cibernetica
  - (6) cuales son los delitos ciberneticos que atiende la policia cibernetica.
  - (7) cual es el tiempo de atencion para atender denuncias via facebook.
  - (8) cual es el tiempo de atencion para atender denuncias via correo electronico.
  - (9) donde se tienen que atender las denuncias ciberneticas en persona.
  - (10) cual es el procedimiento para atender la denuncia por delito cibernético, en persona y que documentos se deben llevar.
  - (11) Cuantos delitos cibernéticos y de que tipo se han denunciado desde el 2008 a la fecha."(Sic)
- 2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante el oficio número SSP/UT/529/2019 de 12 de agosto de 2019 (Sic), la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito, a la Unidad Administrativa competente, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de su competencia.
- 3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información. El 23 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SIDI/DGCCCC/1742/2019 de 18 de septiembre de 2019, signado por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a través del cual informa —en lo que interesa— lo siguiente:



Unidad de Transparencia. Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









"... me permito informar lo siguiente:

1. [...]

2. [...]

3. Dicha información no puede ser proporcionada toda vez que se considera información confidencial.

4. [...]

..." (Sic)

**4.- Valor de la documental.** Documento que hace prueba plena, legitima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca; y

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la declaración de inexistencia y clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** De la solicitud de información folio 00714119, se advierte que el solicitante requiere información respecto a la página de facebook para atender delitos cibernéticos, nombre del titular de la policía cibernética —entre otros, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

"cual es la pagina de facebook para atender delitos cibernéticos.

cual es el procedimiento, detallado para levantar una denuncia por delito cibernético via facebook.

cual es el nombre del titular de la policia cibernetica.

cual es el correo electronico oficial de la policia cibernetica.

cual es el procedimiento para hacer una denuncia via correo electronico, a la policia cibernetica

cuales son los delitos ciberneticos que atiende la policia cibernetica.

cual es el tiempo de atencion para atender denuncias via facebook.

cual es el tiempo de atencion para atender denuncias via correo electronico.

donde se tienen que atender las denuncias ciberneticas en persona.

cual es el procedimiento para atender la denuncia por delito cibernético, en persona y que documentos se deben llevar.

Cuantos delitos cibernéticos y de que tipo se han denunciado desde el 2008 a la fecha".(Sic)



elito cibernético via
conico, a la policia
o, en persona y que









Al respecto, el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, informó que la información solicitada en el cuestionamiento marcado con el numeral 3, es de carácter confidencial.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información confidencial pronunciada por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respecto a la pregunta marcada con el numeral 3 de la solicitud de información que nos ocupa, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

**TERCERO.** Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a reclasificar como información reservada la pregunta marcada con el numeral 3<sup>est</sup> de la solicitud de información que nos ocupa, atendiendo a las siguientes consideraciones:

RECLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, RESPECTO A LA RESPUESTA OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN RELATIVO A PREGUNTA MARCADA CON EL NUMERAL 3, A SABER "CUÁL ES EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA" POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

#### I.- Normatividad.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias; tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley". Lo que obliga a este Comité de Transparencia, a realizar una interpretación conforme de la ley, preservando en todo momento el principio pro persona.

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo que "Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión" Y en relación a sus fracciones I y II de su inciso A, establecen que ese derecho de acceso a la información, tiene como excepción la reserva temporal de información en virtud del interés público, de la vida privada y los datos personales.

Que el párrafo sexto, del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estable el derecho al libre acceso a información plural y oportuna.

Por su parte el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, refiere que "El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada".

La reserva de la información deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme lo estable el artículo 52 de la cita Ley, aplicando la "prueba de daño" correspondiente.

Con fundamento en los artículo 149 y 150 fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que disponen que toda la información para la Seguridad Pública generada o en poder de Instituciones Policiales debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con













la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como también se considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado.

En ese mismo sentido el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

II.- Justificación. Se clasifica como reservada el nombre del servidor público tendiente a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, o cualquier información alusiva a su trabajo o capacitación, que se pueda vincular a los mismos con las funciones específicas que desempeñan; por actualizar los supuestos del artículo 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, debido a que de difundirse puede comprometer la Seguridad Pública, así como poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y además dicha reserva esta por disposición expresa de la Ley Federal y Estatal.

Justificando la reserva de la información, bajo una interpretación conforme al principio pro persona de la norma, pues acorde con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información no es absoluto, si no que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como lo son la vida, seguridad salud y el interés público. Y en función de que el bien jurídico que se está tratando de proteger es la vida, la salud y la integridad de las personas que realizan funciones de Seguridad Pública dentro del Poder Ejecutivo, existe una justificación racional del derecho de la población en general al acceso a la información.

Sirve de apoyo a las consideraciones vertidas en el presente punto las tesis aisladas y jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Pág. 733. 2a. XLIII/2008.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.











El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74. P. LX/2000.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o, de 🔊 Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.











Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Al respecto, la fracción XXI, del diverso 6 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone que:

"XXI. La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley"

En razón de lo anterior, el precepto 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

"Artículo 49. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada aquella que:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

XV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales[...]"

De lo anterior, se colige que para actualizarse los supuestos de clasificación de referencia, deben acreditarse que la información comprometa la Seguridad Pública y cuente con un, propósito genuino y efecto demostrable, con la difusión de la información se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y que dicha información sea reservada por una disposición expresa de una ley, sin que contravengan los principios disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para 🗐 Estado de Oaxaca, así como los previstos en tratados internacionales.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, tal como se describe a continuación:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]











La seauridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

[...]

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

[...]

De lo que se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública tiene como objetivo regular la función de seguridad púbica, así como establecer y desarrollar las bases de aplicación del Sistema de Seguridad Pública y de coordinación entre el Estado y los Municipios.

Ya que la seguridad pública es un función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley.

Por lo que dar a conocer el nombre del servidor público titular de la policía cibernética que realiza funciones dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, como sus funciones, o cualquier información alusiva a su trabajo, que se pueda vincular a los mismos con las funciones específicas, es una forma a través de la cual la delincuencia puede poner en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos que garanticen la seguridad pública en el Estado; pudiendo llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado de Oaxaca para garantizar la seguridad en sus diferentes vertientes.

Soporta lo previo, el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan



Unidad de Transparencia. Belisario Domínguez | Núm. 428 Nivel 2 Oaxaca de Juárez, Oax, C. P. 68050 Tel (951) 133 60 29 ssp.ut@sspo.gob.mx



..."







### "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción l de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

El criterio que antecede, fortalece el supuesto de reserva de información de la relación no sólo de los nombres sino también, sus funciones, o cualquier información alusiva al trabajo de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que darlos a conocer, propicia que se pueda vincular a los mismos con las funciones específicas que desempeñan, lo que lleva a la posibilidad de que ante la publicación de dicha información, personas que pertenezcan a grupos delincuenciales pueden promover algún vínculo o relación directa con ellos, vulnerando no sólo las actividades realizadas, sino también de su vida, salud y seguridad.

Bajo esta tesitura, al tenor del principio Constitucional de interpretación conforme a los derechos humanos en colisión, y toda vez que para el caso concreto existe una norma legal que pondera que el derecho a la vida, seguridad personal y salud de una persona física, constituye de esta manera una restricción al derecho de acceso a la información, máxime si el bien jurídico tutelado como lo es la vida no puede restituirse de ninguna forma y bajo ningún modo, considerando por su parte que tal derecho es protegido por la propia norma constitucional, con lo cual se actualiza el supuesto previsto en las fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Asimismo es importante señalar que existen leyes en materia de Seguridad Pública en las que especifican la información que debe ser considerada como reservada, por su parte la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca establece que información deberá considerarse como reservada, en sus artículos 149 y 150 fracción III, tal como se demuestra a continuación:

"Artículo 149. Toda información para la Seguridad Pública generada o en poder de Instituciones Policiales debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables".

"Artículo 150. Se considera información reservada la siguiente:

[...]

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y [...]"











Y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como **reservada la información** contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

# [Énfasis agregado]

Es por todo lo anterior, que en el caso que nos ocupa de reclasificación de la información en su modalidad de reserva se acredita un daño:

Real: De entregar el nombre del servidor público titular de la policía cibernética, así como sus funciones, o cualquier información alusiva a su trabajo, se vincularía al mismo con la ejecución de dichas funciones, las cuales son tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública.

Identificable: Grupos delincuenciales podrían poner en riesgo la seguridad del Estado anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación del servidor público que garantice la seguridad pública en el Estado.

Demostrable: En concreto se pondría en riesgo la vida, salud y seguridad del servidor público que desempeña sus funciones dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, como titular y/o encargado de la policía cibernética, debido a que grupos delincuenciales pondrían promover acciones que pongan en peligro su vida.

De lo anterior anteriormente descrito, resalta la importancia de salvaguardar en todo momento los derechos a la vida, salud y seguridad del servidor público que realice la función de titular y/o encargado de la policía cibernética, resultando evidente que el riesgo de entregar la información para el cumplimiento de la obligación de transparencia es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho sine qua non para la existencia de otros derechos, por lo que la medida de clasificar como reservada la información respecto a la



9









pregunta marcada con el numeral 3, derivado de la solicitud de información que nos ocupa, es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información.

Atendiendo las circunstancias de modo y tiempo, se considera adecuado el plazo de cinco años para la reserva, en términos del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pudiendo ampliarse el mismo, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante resolución fundada y motivada en los términos precisados por la normatividad en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

- I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I, II y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **revoca** la clasificación de la información, en su modalidad de confidencial pronunciada por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación.
- III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, clasifica la información en su modalidad de RESERVA, respecto a la información requerida en la pregunta marcada con el numeral 3, derivado de la solicitud de información de folio 0077319.
- IV. La reserva de la información realizada por este Comité de Transparencia tendrá un plazo de reserva de cinco años, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de información (12 de septiembre de 2019). El resguardo de la información quedará bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa denominada Dirección General del Centro de Control, Comando Comunicación.
- V. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo a las Unidades Administrativas correspondientes, y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.** 

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.















Ing. Octavio Santiago Regalado, Coordinador de Asesores y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic Mara Vlacie Gómez,

Directora de Servicios de Seguridad Privada y Secretaria Técnica.

CLIdis Marusix Lépez Andrade,

Directora del Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las

Mujeres y Vocal

ic. Maria Judith Cruz Chávez

Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CUNIDAD DE TRANSPARENCIA

> 2016-2022 OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al ACUERDO SSPO/CT/106/2019, DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA PREGUNTA RELATIVO AL NOMBRE DEL TITULAR DE LA POLICÍA CIBERNÉTICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00773319.



3









ACUERDO SSPO/CT/105/2019, DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00767519.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00767519, ingresada el 10 de septiembre de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "Cristian Peralta Perez"; de los oficios SSP/UT/523/2019 y SSP/OM/1307/2019 y anexos¹, suscritos por el Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia quien firma en ausencia de la Responsable de la Unidad de Transparencia y la Oficial Mayor, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El 10 de septiembre del 2019, el solicitante "Cristian Peralta Perez", presentó mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud a la que le correspondió el folio 00767519, en la que requirió substancialmente lo siguiente:

"Solicito se me informe a cuánto asciende el recurso total generado por parte de la Secretaría de seguridad Pública, por el concepto de difusión general de información, en lo que respecta a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Solicito se me informe cuales han sido los proveedores con los cuales la Secretaría de Seguridad Pública , ha contratado el servicio de publicidad en medios de comunicación que difunden información a través de los portales de internet, en el ejercicio 2017,2018 y 2019.

Solicito se me informe a cuento asciende el monto total de los egresos del ejercicio que ha que ha destinado la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, para la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Similares SSP/OM/DRMS/3194/2019; SSP/OM/1276/2019 y SSP/OM/DRF/987/2019.



Unidad de Transparencia. Belisario Domínguez | Niun. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









difusión de información general en los medios de comunicación digitales e impresos de los ejercicio 2017, 2018 y 2019,

De acuerdo al Presupuesto asignado al Instituto de Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, dentro de que partida económica se realizan las afectaciones presupuestarias correspondientes por conceptos de contratación de medios de comunicación en medios impresos, en lo que respecta al ejercicio 2017, 2018 y 2019.

Solicito copias de las facturas generadas por el "Portal Primera Línea" a Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, en lo que corresponde al ejercicio 2017, 2018 y 2019.

Solicito copias de las facturas generadas a través de un tercero para el pago de servicios del Secretaría de Seguridad Pública al "Portal Primera Línea" en lo que corresponde al ejercicio 2017, 2018 y 2019.

Solicito se me Informe cuales son los Proveedores con los que la Secretaría de Seguridad Pública, ha realizado la contratación para la difusión de actividades que se realizan a través de los Medios de comunicación impresos y Digitales en lo que respecta al ejercicio 2017, 2018 y 2019.

De acuerdo al Presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, dentro de que partida económica se realizan las afectaciones presupuestarias correspondientes por conceptos de contratación de medios de comunicaciónen portales de internet.

Solicito copias de los contratos que ha firmados por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, con empresas dedicadas a la Publicidad y difusión de información en medios de comunicación impresos y portales de internet, correspondientes al ejercicio 2017, 2018 y 2019.

Solicito copias de las facturas generadas y pagadas por Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, por conceptos de difusión en medios de comunicación digitales e impresos del ejercicio 2017,2018 y 2019." (Sic)

TERCERO.- Una vez que la solicitud de acceso a la información se radicó en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se turnó por medio del oficio SSP/UT/523/2019, a la Unidad Administrativa que podrían tener la información, a fin de que dicha Unidad emitiera su respuesta dentro del término concedido en el citado oficio.



Unidad de Transparencia. Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx











**CUARTO.**- El 18 de septiembre de 2019, se recibió el oficio SSPO/OM/1307/2019 de 17 de septiembre de 2019, suscrito por la Oficial Mayor, dando atención a la solicitud de información de folio 00767519, mismo que se transcribe —en lo que su parte interesa—a continuación:

"... Solicito se me informe cuales han sido los proveedores con los cuales la Secretaría de Seguridad Pública ha contratado el servicio de publicidad en medios de comunicación que difunden información a través de los portales de internet, en el ejercicio 2017, 2018 y 2019.

Solicito copias de los contratos que ha firmado por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, con empresas dedicadas a la Publicidad y difusión de información en medios de comunicación impresos y portales de internet, correspondientes al ejercicio 2017, 2018 y 2019."

De conformidad con mis atribuciones establecidas en el artículo 93 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública informo:

Con oficio SSP/OM/1277/2019 de fecha 11 del presente mes y año solicité a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de esta Oficialía Mayor, la información antes mencionada y con oficio SSP/OM/DRMS/3194/2019, signado por la Lic. Maydelit Hernández Patiño, Directora de Recursos Materiales y Servicios de esta Oficialía Mayor, notifica a la suscrita que: después de realizar una búsqueda dentro de los archivos que se encuentran en esa Dirección no se encontró documentación referente a lo solicitado, por lo que se determinó que se cuenta con (0) cera registros respecto de lo requerido por el peticionario. (se anexan en copia simple firmados y sellados los oficios SSP/OM/1277/2019 y SSP/OM/DRMS/3194/2019)

[...]

En relación a los puntos: "Solicito se me informe a cuánto asciende el recurso total generado por parte de la Secretaría de seguridad Pública, por el concepto de difusión general de información, en lo que respecta a los ejercicio 2017, 2018 y 2019; De acuerdo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, dentro de que partida económica se realizan las afectaciones presupuestarias correspondientes por conceptos de contratación de medios de comunicación en portales de internet." Dentro del presupuesto Operativo Anual de esta Secretaría no existe una partida presupuestal específica para dichos conceptos, por lo que es aplicable al caso presente el criterio histórico 18/2013, sustentado por el Pleno del IFAI ya transcrito en líneas anteriores.

[...]



Unidad de Transparencia. Belisario Dominguez | Núm. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









En relación a los puntos: "Solicito copias de las facturas generadas por el "Portal Primera Línea" a Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, en lo que respecta al ejercicio 2017, 2018 y 2019; Solicito copias de las facturas generadas a través de un tercero para el pago de servicios del(sic) Secretaría de Seguridad Pública al "Portal Primera Línea" en lo que corresponde al ejercicio 2017, 2018 y 2019." Después de hacer una búsqueda en los archivos documentales y digitales que obran en la Dirección de Recursos Financieros, no se encontraron facturas generadas por el "Portal Primera Línea" o a través de un tercero para el pago de servicios de la Secretaría de Seguridad Pública al Portal Primera Línea, por lo que es aplicable al caso presente el criterio histórico 18/2013, sustentado por el Pleno del IFAI ya referido.

[...]

..." (Sic)

Documento que hace prueba plena, legitima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

QUINTO.- En ese orden de ideas, la Oficial Mayor, ha manifestado sustancialmente mediante el oficio SSPO/OM/1307/2019 de 17 de septiembre de 2019, respecto a los cuestionamientos que "Solicito se me informe cuales han sido los proveedores con los cuales la Secretaría de Seguridad Pública ha contratado el servicio de publicidad en medios de comunicación que difunden información a través de los portales de internet, en el ejercicio 2017, 2018 y 2019. Solicito copias de los contratos que ha firmado por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, con empresas dedicadas a la Publicidad y difusión de información en medios de comunicación impresos y portales de internet, correspondientes al ejercicio 2017, 2018 y 2019.", que "después de realizar una búsqueda de los archivos que se encuentran en esa Dirección no se encontró documento referente a lo solicitado, por lo que se determinó que se cuenta con (0) cero registros respecto de lo requerido por el peticionario".



Unidad de Transparencia. Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









Respecto a los cuestionamientos "Solicito se me informe a cuánto asciende el recurso total generado por parte de la Secretaría de seguridad Pública, por el concepto de difusión general de información, en lo que respecta a los ejercicio 2017, 2018 y 2019; De acuerdo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, dentro de que partida económica se realizan las afectaciones presupuestarias correspondientes por conceptos de contratación de medios de comunicación en portales de internet.", la Oficial Mayor manifestó esencialmente que "Dentro del presupuesto Operativo Anual de esta Secretaría no existe una partida presupuestal específica para dichos conceptos, por lo que es aplicable al caso presente el criterio histórico 18/2013, sustentado por el Pleno del IFAI ya transcrito en líneas anteriores"

En relación a los puntos: "Solicito copias de las facturas generadas por el "Portal Primera Línea" a Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, en lo que respecta al ejercicio 2017, 2018 y 2019; Solicito copias de las facturas generadas a través de un tercero para el pago de servicios del(sic) Secretaría de Seguridad Pública al "Portal Primera Línea" en lo que corresponde al ejercicio 2017, 2018 y 2019.", la Oficial Mayor, se pronunció en el sentido que "Después de hacer una búsqueda en los archivos documentales y digitales que obran en la Dirección de Recursos Financieros, no se encontraron facturas generadas por el "Portal Primera Línea" o a través de un tercero para el pago de servicios de la Secretaría de Seguridad Pública al Portal Primera Línea"

**SEXTO**.- En consecuencia, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

I.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL** de la información requerida en la solicitud de información de folio 00767519, en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios; y de la Dirección de Recursos Financieros ambas Direcciones de la Oficialía Mayor, y consecuentemente de la Secretaría de Seguridad Pública.



Unidad de Transparencia. Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









III.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase**.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

> Ing. Octavio Santiago Regalado, Coordinador de Asesores y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Mara Maciel Gómez,

Directora de Servicios de Seguridad

Privada y Secretaria Técnica.

Directora del Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las

Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del

Comité de Transparencia.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA UNIDAD DE

TRANSPARENCIA

2016-2022 OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al ACUERDO SSPO/CT/105/2019, DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00767519.



Unidad de Transparencia. Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









ACUERDO SSPO/CT/104/2019, DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00762319.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información con número de folio 00762319, ingresada el 07 de septiembre de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "Lucelyn Arlette Vásquez Martínez" los oficios SSP/UT/519/2019 de 09 de septiembre de 2019; suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; SSP/PE/DJ/3452/2019.AT. y anexos¹ de 17 de septiembre de 2019, signado por el Director Jurídico de la Policía Estatal; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/189/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

- 1.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- 2.- Con fecha 07 de septiembre de 2019, se recibió a través Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, la solicitud de información de folio 00762319, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito de la manera más atenta información respecto a el indice de violencia en la Ciudad de Oaxaca, a partir del 01 de enero de 2019 hasta el mes de septiembre del mismo año?"(Sic)

**3.-** La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó por medio de oficio SSP/UT/519/2019 de 09 de septiembre de 2019, la solicitud de acceso a la información materia del presente acuerdo a la Unidad Administrativa correspondiente.

El Director Jurídico de la Policía Estatal, a través del oficio SSP/PE/DJ/3452/2019.AT., y anexos<sup>2</sup> de 17 de septiembre de 2019, se manifestó substancialmente como sigue:

"... en forma respetuosa comunico a usted lo siguiente:

Número	de	Respuesta	8
solicitud			W A

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Similares SSP/JEM-T/202/2019; SSP/PE/DDFEA/DFR/3631/2019 y SSP/PE/DI/DIC/1712/2019.

² Ídem.



1)

2019.A1., y anexos-









00762319

En atención a la solicitado en su oficio de cuenta me permito remitir a usted la siguiente documentación:

- Oficio original **SSP/JEM-T/202/2019**, signado por el Comisario Jefe Francisco Santiago José, Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a lo solicitado en su oficio de cuenta.
- Oficio original SSP/PE/DDFEA/DFR/3631/2019, firmado por el Inspector Viliulfo Santiago José, Director de Fuerzas de Reacción, mediante el cual se pronuncia en relación a su oficio de cuenta.
- Oficio original SSP/PE/DI/DIC/1712/2019, suscrito por el Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Regional Operativo de Despliegue, mediante el cual se pronuncia en relación al tema que nos ocupa.

...". (Sic)

Ahora bien, El Jefe de Estado Mayor de la Policía Estatal, informó a la Jefa del Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, a través del análogo SSP/JEM-T/202/2019, de 11 de septiembre, lo siguiente:

"... Visto lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXVI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, me permito informar a usted, que no es posible proporcionar la información que solita, toda vez que esta jefatura no cuenta con base de datos respecto al rubro solicitado, por tal motivo se imposibilita a rendir o remitir la información que solicita.

..." (Sic)

El Director de Fuerzas de Reacción de la Policía Estatal, mediante oficio número SSP/PE/DDFEA/DFR/3631/2019, de 12 de septiembre de 2019, substancialmente informó a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

"... Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que en la bases de datos que se llevan en esta Dirección bajo el mando del suscrito, no se lleva estadística respecto al índice de violencia en la ciudad de Oaxaca, motivo por el cual no es posible brindarle la información que solicita.

..." (Sic)

El Coordinador Regional Operativo de Despliegue, mediante similar SSP/PE/DI/DIC/1712/2019, de 13 de septiembre de 2019, informó a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:











"... En virtud a lo anterior, me permito informarle que esta Coordinación de Investigaciones a mi cargo, no cuenta con el índice delictivo que se registra en la ciudad de Oaxaca de Juárez, por lo que es imposible remitir la información que solicita en su oficio de cuenta.

..." (Sic)

Documentos que hacen prueba plena, legitima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signados por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

- II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;
- **4.-** En ese orden de ideas, las Unidades Administrativas cuyas contestaciones fueron anteriormente transcritas, concretamente señalan que no cuentan con la información solicitada derivado de la solicitud de información de folio 00762319, y que no existe en los registros y archivos con los que cuentan la información requerida, consecuentemente es **INEXISTENTE**, en los archivos de la Jefatura de Estado Mayor de la Policía Estatal; de la División de Fuerzas de Reacción de la Policía Estatal y la Coordinación Regional Operativo de Despliegue.
- **5.-** En consecuencia, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracción II, y 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

- **I.- Este** Comité de Transparencia, **CONFIRMA la INEXISTENCIA** de la información derivado de la solicitud de información de folio 00762319.
- II.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo a la particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio,



tado de Oaxaca, de

a o e a









firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase**.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Ing. Octavio Santiago Regalado, Coordinador de Asesores y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Mara Maciel Gómez,

Directora de Servicios de Seguridad Privada y Secretaria Técnica.

Midia Marusia López Andrade,

Directora del Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las

Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez

Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

> 2016-2022 OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al ACUERDO SSPO/CT/104/2019, DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00762319.



Unidad de Transparencia. Belisario Domínguez | Núm. 428| Nível 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 |

ssp.ut@sspo.gob.mx